



Resolució REU/ /2026, de 11 de juny, per la que seobre la convocatòria de ajudes al estudiantat universitari de les comarques de L'Alt Pirineu, El Berguedà, La Garrotxa, La Vall d'Aran, El Ripollès y El Solsonès para el curso académico 2025-2026 (APA)

Dada la resolució REU/1788/2026, per la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al estudiantat universitari de les comarques de L'Alt Pirineu, El Berguedà, La Garrotxa, La Vall d'Aran, El Ripollès y El Solsonès (en adelante, las "bases reguladoras");

Dado el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, y en todo aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Dado que el artículo 11 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 168/2002, de 11 de junio, del Gobierno de la Generalitat de Catalunya, dispone que corresponde al Consejo de Dirección la aprobación de las convocatorias de becas y subvenciones, así como su resolución;

Dado que estas facultades se han delegado en la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias (CEAU), o en la persona que ocupe su presidencia, según el Acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de abril de 2022 (Resolución REU/1421/2022, de 10 de mayo, DOGC n.º 8668, de 16.5.2022),

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatòria de les ajudes que figuren en el annex I de la present Resolució.

1. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el DOGC, y finalizará a las 14:00:00 h, hora local de Barcelona, del último día del plazo.

Las solicitudes de subvención deberán presentarse de forma telemática y deberán formalizarse según los modelos que figuren en la Sede Electrónica.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quisiera reintegrar voluntariamente las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, deberá solicitar la renuncia de la ayuda al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que la persona beneficiaria deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.





En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía a reintegrar en la correspondiente carta de pago.

3. Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras, y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

La presente Resolución surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), o bien puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Barcelona, 11 de junio de 2026

P. D. (Resolución REU/1421/2022, de 10 de mayo, DOGC núm. 8668, de 16.5.2022)

Miquel Soriano Ibáñez

Presidente de la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias



Anexo 1

Ayudas al estudiantado universitario de las comarcas de L'Alt Pirineu, El Berguedà, La Garrotxa, La Vall d'Aran, El Ripollès y El Solsonès para el curso académico 2025-2026 (APA) (ref. BDNS)

Esta convocatoria no requiere notificación o comunicación alguna a la Comisión Europea, al no ser de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por no reunir todos los requisitos establecidos en dicho Tratado, ya que las ayudas recogidas en la presente convocatoria no suponen una ventaja económica y no falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Queda abierta la convocatoria para la concesión de ayudas al estudiantado universitario de las comarcas de L'Alt Pirineu, El Berguedà, La Garrotxa, La Vall d'Aran, El Ripollès y El Solsonès para el curso académico 2025-2026 (APA).

1.2 La subvención tiene por objeto la concesión de ayudas para la movilidad comarcal a las familias residentes en las comarcas de L'Alt Pirineu, El Berguedà, La Garrotxa, La Vall d'Aran, El Ripollès y El Solsonès (APA) en las que alguno de sus miembros esté matriculado en una universidad del sistema universitario de Cataluña en el curso académico para el que se solicita la ayuda. La movilidad se entiende como desplazamiento y alojamiento fuera de la comarca en la que se tiene la residencia familiar. Las familias susceptibles de recibir las ayudas deberán residir en una de las comarcas indicadas en la base 3 de las bases reguladoras. La finalidad de la ayuda es impulsar la calidad y competitividad del sistema universitario a partir de la mejora de las políticas públicas de captación y retención de talento, de la financiación pública y de su equidad.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectuará, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es la persona titular de la dirección ejecutiva de la AGAUR.

3.2. La resolución de concesión de la ayuda corresponde al Consejo de Dirección de la AGAUR y, por delegación, a la CEAU o la persona que ocupe su presidencia, según el Acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de abril de 2022 (Resolución REU/1421/2022, de 10 de mayo, DOGC núm. 8668, de 16.5.2022).

4. Requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria

4.1 La persona solicitante deberá reunir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, junto con los requisitos económicos según los cuales no se pueden superar los umbrales de renta y patrimonio disponibles detallados en el anexo 2 de esta convocatoria.



4.2 Los datos de renta familiar disponible y de patrimonio especificados en el anexo de esta convocatoria se refieren al ejercicio fiscal del año 2024.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La presente convocatoria está financiada por la Dirección General de Universidades (DGU) del Departamento de Investigación y Universidades. La cuantía máxima establecida para esta convocatoria es de 1.040.000 € (un millón cuarenta mil euros) y está consignada en la aplicación presupuestaria 480.0001 de los presupuestos de la AGAUR del año 2026.

5.2 La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

5.3 La cuantía total máxima para la presente convocatoria podrá ampliarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.4.b del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito con anterioridad a la resolución de concesión de la ayuda.

Esta dotación máxima podrá ampliarse hasta un 20 % antes de la resolución de adjudicación de las ayudas, sin necesidad de publicar una nueva convocatoria.

5.4 La ayuda podrá reducirse total o parcialmente antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se derivan del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6. Importe de la subvención

6.1 El importe máximo de la ayuda por persona beneficiaria es de 2000 € (dos mil euros).

Este importe se establece con el objetivo de compensar parcialmente los costes de desplazamiento y alojamiento del estudiantado matriculado en universidades del sistema catalán y residente en las zonas indicadas en la base 3 de las bases reguladoras. Con esta finalidad, para establecer los importes de las ayudas se tendrán en cuenta todas las personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente y en las bases reguladoras. La cantidad adjudicada a cada persona beneficiaria dependerá de la forma de cálculo de la ayuda que se detalla en el apartado a del anexo 2 de esta convocatoria, del número de ayudas concedidas y de la disponibilidad presupuestaria.

6.2 El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7. Documentación adjunta a la solicitud

La solicitud deberá presentarse mediante el formulario que se ponga a disposición de las personas solicitantes y a través del canal del portal Trámites de la página web de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tramits.gencat.cat>).

El impreso de solicitud normalizado consta de un formulario general y de documentación anexa, que se adjuntará al formulario de acuerdo con las instrucciones del modelo normalizado. Es imprescindible presentar el formulario con los anexos para poder pasar





a la fase de valoración.

La documentación que deberá adjuntarse a la solicitud es la siguiente:

a) Documentación que acredite que el o la estudiante reside fuera del domicilio familiar durante el curso académico 2025-2026, mediante un contrato de alquiler de la vivienda en la que resida durante el curso escolar o bien con el contrato de la residencia de estudiantes. El contrato de alquiler deberá estar debidamente firmado. Si la persona solicitante no dispone de contrato de alquiler o no aparece como arrendataria, deberá acreditar los gastos por razón de alquiler, pensión o residencia de estudiantes mediante transferencias efectuadas de, como mínimo, tres meses del curso académico para el que se solicita la ayuda.

Si el o la estudiante reside en una vivienda propiedad de algún miembro computable de su unidad familiar, incluido en la solicitud, o de uno de los padres o tutores legales, no podrá optar a la ayuda, aunque acredite gastos por razón de alquiler.

b) Certificado municipal de convivencia en el que conste la fecha de alta en el padrón de la persona solicitante en un municipio de las comarcas mencionadas en la base 3 de las bases reguladoras, que deberá ser anterior o igual al 1 de enero de 2023 y mantenerse ininterrumpidamente hasta el curso académico 2025-2026.

En caso de que la persona solicitante se haya empadronado en una fecha posterior a la fecha requerida, además del certificado de convivencia en el que conste la fecha de alta en el padrón municipal de toda la unidad familiar, es necesario presentar la documentación acreditativa del centro docente en el que la persona solicitante haya estudiado el curso inmediatamente anterior al curso para el que se solicita la ayuda o cualquier otra documentación acreditativa de esta circunstancia.

c) Expediente académico completo en el que consten las asignaturas matriculadas, las calificaciones, los créditos académicos obtenidos en cada una de estas asignaturas y la convocatoria en la que se han obtenido, en el caso de las personas solicitantes que no cursen por primera vez estudios universitarios. En este expediente también deberán constar, de forma clara, el total de créditos matriculados y el total de créditos aprobados en el curso académico para el que se solicita la ayuda.

d) Para las personas solicitantes con ingresos en el extranjero, en el País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, copia de la declaración de la renta, de los certificados de imputaciones o del documento equivalente que justifique dichos ingresos del año que especifique la convocatoria y de todos los miembros que formen la unidad familiar.

e) Si el estudiante no se ha matriculado del número de créditos exigido en las bases, deberá acreditar que se ha matriculado del máximo número de créditos posible según la organización de su centro o que está finalizando los estudios.

Para ello, es necesario aportar un documento oficial firmado por la gestión académica de la universidad que lo certifique. Este documento deberá adjuntarse al formulario con el nombre "Acreditación oficial, firmada por la universidad, que justifique que no se ha podido matricular de 60 créditos para el curso 2024-2025 o 2025-2026".



No podrán acogerse a este supuesto los estudiantes que no se hayan podido matricular del número de créditos establecido a causa de su rendimiento académico en cursos anteriores.

f) El estudiantado extranjero no comunitario deberá presentar una fotocopia del NIE y una autorización de residencia vigente.

g) Para los miembros de la unidad familiar que estén acogidos al régimen de autónomos o tengan participación en alguna empresa, deberán presentarse las declaraciones trimestrales del IVA o del impuesto de sociedades (modelo 200) del año 2024.

h) En caso de que en la solicitud aparezca un único sustentador o sustentadora principal, la persona solicitante deberá acreditar quién tiene la custodia mediante una sentencia de separación o convenio regulador. En caso de que la custodia sea compartida entre los dos progenitores, deberá añadirse el otro progenitor a la solicitud.

i) En el caso de hermano/a, incluida la persona solicitante, menor de veinticinco años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los/as hermanos/as estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la siguiente documentación:

- Copia de la matrícula universitaria del curso 2024-2025 del/la hermano/a.
- Fotocopia del contrato de alquiler, residencia, colegio mayor u otros de la persona solicitante y del hermano o hermana vigente a 31 de diciembre de 2024.

La solicitud deberá presentarse de acuerdo con lo establecido en la base 12 de las bases reguladoras.

8. Comisión de Selección

8.1 La Comisión de Selección estará integrada por:

- la persona que ocupe la presidencia de la CEAU y la Dirección General de Universidades, o la persona en quien delegue esta tarea, que presidirá la comisión;
- la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva de la AGAUR, o la persona en quien delegue, con voz pero sin voto, que actuará como secretario/a;
- la persona que ocupe la Subdirección General de Universidades, que actuará como vocal;
- la persona que encabece el Servicio de Programación y Ordenación Universitaria de la Subdirección General de Investigación, que actuará como vocal.

8.2. El órgano instructor designará a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituirán a los miembros titulares en caso de ausencia, vacante, enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes podrán designarse por tiempo indefinido o para una determinada sesión.

8.3 Esta Comisión de Selección podrá recibir asesoramiento de órganos externos y expertos, y podrá contar con la asistencia del personal técnico de la AGAUR en sus reuniones.

8.4 La Comisión de Selección tendrá la facultad de ponderar las situaciones imprevisibles de excepcionalidad (enfermedades graves, accidentes, violencia de género dentro y fuera del ámbito de la pareja y otros), producidas con carácter previo o posterior a la presentación de la solicitud y previamente a la resolución de la convocatoria correspondiente, que hayan impedido a la persona solicitante superar los requisitos previstos en estas bases, siempre que se acrediten fehacientemente.

9. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

9.1 Las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publicarán en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y surte los mismos efectos.

9.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor la resolución sobre la inadmisión y el desistimiento de la ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente la resolución sobre la concesión y denegación de la ayuda.

Estas resoluciones deberán dictarse y publicarse en un plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

9.3 Transcurrido ese plazo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. Plazo de ejecución

El periodo de esta convocatoria es el curso académico 2025-2026 y, por tanto, durante este curso es necesario estar matriculado en una universidad del sistema universitario catalán, en unos estudios dirigidos a obtener un título oficial de grado.

11. Pago

11.1 El pago de la ayuda se efectuará directamente a la persona beneficiaria mediante una transferencia bancaria, con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria y una vez publicada la resolución de concesión, por un importe equivalente al de la ayuda otorgada.

11.2 Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

Anexo 2

Requisitos de carácter económico

Para la concesión de las ayudas que se convocan mediante esta Resolución, se seguirá el procedimiento y se aplicarán los umbrales de renta y patrimonio familiares fijados en este anexo, relativos a los miembros computables de la unidad familiar.

1. Miembros computables

1.1 A efectos de esta convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar los progenitores y, en su caso, el/la tutor/a o la persona encargada de la guarda y custodia de la persona solicitante, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También son miembros computables de la unidad familiar la persona solicitante, las hermanas y los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2024, o los de mayor edad si se trata de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes de los progenitores que justifiquen, con el certificado municipal de convivencia correspondiente, que residen en el mismo domicilio que los anteriores. Para ser considerado miembro computable, deberá constar su convivencia en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2024.

1.2 En caso de divorcio o separación legal o de hecho de los progenitores, no tendrá consideración de miembro computable quien no conviva con la persona solicitante de la ayuda. No obstante, sí tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, si procede, el/la nuevo/a cónyuge, la pareja registrada o no registrada o la persona unida al padre o a la madre por relación análoga, cuyas rentas y patrimonio se incluirán en el cómputo de la renta y el patrimonio familiar. Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, en dicha fecha, conviva en el domicilio con la persona solicitante cuando no tenga relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

Si el régimen de custodia de los hijos es el de custodia compartida o no está regulado, se considerarán miembros computables el padre y la madre de la persona solicitante, los hijos comunes y los ascendientes del padre y la madre que justifiquen, mediante el certificado municipal correspondiente, que residen en el mismo domicilio que los anteriores.

Esta consideración se mantendrá, también, en caso de que la persona solicitante sea mayor de edad, siempre que no pueda demostrarse fehacientemente que ha habido un cambio de situación familiar.

1.3 En caso de que la persona solicitante sea una persona menor de edad en situación de acogida, es aplicable a la familia de acogida lo que disponen los párrafos anteriores. Si se trata de una persona mayor de edad, tendrá la consideración de persona no integrada en la unidad familiar, a estos efectos, siempre y cuando no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

1.4 En el caso de las personas solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se consideran miembros computables y sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge, la pareja (registrada como tal o no) y, en su caso, la persona con la que esté unida por una relación análoga. También se considerarán

miembros computables los hijos menores de veinticinco años, si los hubiere, que vivan en el mismo domicilio.

A efectos de esta convocatoria, se entiende por relación análoga la que cumple los requisitos que dispone la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas y la familia, así como cualquier otra relación afectiva asimilable, aunque no cumpla los requisitos establecidos en los apartados a, b y c del artículo 234.1. de dicha ley.

1.5 En los casos en los que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga domicilio fiscal en el País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, deberá presentarse una fotocopia de la declaración de la renta o de los certificados de imputaciones y del catastro correspondientes al año 2024 de todos los miembros que formen la unidad familiar.

1.6 En los casos en que algún miembro de la unidad familiar tenga ingresos procedentes del extranjero, deberá presentar el resumen de ingresos anuales del año 2024. En este caso, se podrán consignar los ingresos de la familia en la moneda propia del país en el que se obtengan los ingresos. El cálculo del contravalor en euros se realizará aplicando el tipo oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2024.

1.7 No se aceptarán cambios en el número de miembros computables de la unidad familiar, salvo que se justifique adecuadamente esta modificación.

2. Cálculo de la renta familiar

2.1 La renta familiar, a efectos de la ayuda, se obtiene por agregación de las rentas del ejercicio 2024 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que hayan obtenido ingresos, y se calcula según lo indicado en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

2.2 Para determinar la renta de los miembros computables que hayan presentado la declaración del IRPF, se procederá de la siguiente manera:

Primero: se suma la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluidos todos los saldos netos negativos de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2020 a 2023, y el saldo neto negativo de los rendimientos del capital mobiliario de 2020 a 2023 que deba integrarse en la base imponible del ahorro.

Segundo: de este resultado se resta la cuota resultante de la autoliquidación.

2.3 Para determinar la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado la declaración del IRPF, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo anterior y, del resultado obtenido, se restarán los gastos a cuenta efectuados.

El cálculo de la renta familiar se realizará teniendo en cuenta todos los ingresos de los diferentes miembros de la unidad familiar. No obstante, en el caso de los miembros que no sean la persona sustentadora principal, su cónyuge o la persona a la que estén

unidos por una relación análoga, solo se sumará el 50 % del importe resultante de la renta correspondiente.

3. Deducciones de la renta familiar

Para poder tener en cuenta las deducciones que se especifican en los siguientes párrafos, deberá acreditarse que las situaciones que dan derecho a la deducción se daban a 31 de diciembre de 2024.

Una vez obtenida la renta familiar a efectos de la ayuda según lo establecido en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes deducciones de la renta familiar:

a) El 50 % de los ingresos aportados por cualquier miembro de la familia distinto a los sustentadores principales.

b) 525 € (quinientos veinticinco euros) por cada hermano/a, incluida la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar en el caso de familias numerosas de categoría general, y 800 € (ochocientos euros) en el caso de familias numerosas de categoría especial. La deducción aplicable a la persona solicitante será de 2000 € (dos mil euros) cuando esté afectada por un grado de discapacidad igual o superior al 65 %. Si la persona solicitante es la titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computables en relación con los/as hijos/as que la formen.

c) 525 € (quinientos veinticinco euros) por cada hermano/a, incluida la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar en el caso de familias monoparentales de categoría general, y 800 € (ochocientos euros) en el caso de familias monoparentales de categoría especial. La deducción aplicable a la persona solicitante será de 2000 € (dos mil euros) cuando esté afectada por un grado de discapacidad igual o superior al 65 %. Si la persona solicitante es la titular de la familia monoparental, las cantidades indicadas serán computables en relación con los hijos o hijas que la formen.

Si una familia está en posesión del título de familia numerosa y del título de familia monoparental, solo se aplicará la deducción del título más favorable a la persona solicitante y ambos títulos no serán acumulables.

d) 1811 € (mil ochocientos once euros) por cada hermano/a o hijo/a de la persona solicitante, o la propia persona solicitante, que esté afectado por una disminución, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33 %. Esta deducción será de 2881 € (dos mil ochocientos ochenta y uno) cuando la disminución sea de grado igual o superior al 65 %, y de 4000 € (cuatro mil euros) en caso de que sea la misma persona sola licitando a la afectada por la discapacidad de grado igual o superior al 65 %.

e) 1176 € (mil ciento setenta y seis euros) por cada hermano/a, incluida la persona solicitante, menor de veinticinco años que curse estudios universitarios y que resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los/as hermanos/as estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

f) Se deducirá el 20 % de la renta familiar cuando la persona solicitante sea huérfana absoluta y menor de veinticinco años.

4. Umbrales de renta

Los umbrales de renta familiar que no pueden superarse de acuerdo con la presente Resolución son los siguientes:

	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros	7 miembros	8 miembros
Umbral	38.211,14 €	43.194,50 €	48.349,22 €	53.244,77 €	56.944,79 €	60.597,18 €	64.236,44 €

A partir del octavo miembro, se añadirán 3561 € (tres mil trescientos sesenta y un euros) por cada miembro computable.

5. Umbrales de patrimonio familiar

5.1 Umbrales de patrimonio del conjunto de los miembros computables de la familia que no pueden superarse, independientemente de cuál sea la renta familiar disponible:

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, excluyendo su vivienda habitual, no podrá superar la cantidad de 60.000 € (sesenta mil euros). En el caso de los municipios en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral sea entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, se multiplicarán los valores por 0,49. En caso de que la fecha de dicha revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los siguientes coeficientes:

Por 0,43 los revisados en 2003.

Por 0,37 los revisados en 2004.

Por 0,30 los revisados en 2005.

Por 0,26 los revisados en 2006.

Por 0,25 los revisados en 2007 y 2008.

Por 0,26 los revisados en 2009.

Por 0,28 los revisados en 2010.

Por 0,30 los revisados en 2011.

Por 0,32 los revisados en 2012.

Por 0,34 los revisados en 2013.

Por 0,36 los revisados de 2014 a 2021 (ambos incluidos).

Por 0,35 los revisados en 2022.

Por 0,34 los revisados en 2023.

Por 0,33 los revisados en 2024.

En el caso de los municipios situados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor

catastral se multiplicará por 0,5.

b) La suma de los valores catastrales de las construcciones situadas en fincas rústicas, incluidos los bienes inmuebles de naturaleza especial y excluido el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual de la familia, no podrá superar los 60.000 € (sesenta mil euros). Los coeficientes multiplicadores podrán aplicarse a dichas construcciones, en función del año en el que se haya efectuado la última revisión catastral fijada en el apartado a.

c) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar, excluyendo el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual, no podrá superar la cantidad de 15.000 € (quince mil euros) por cada miembro computable de la unidad familiar.

d) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más los saldos netos positivos de ganancias y pérdidas patrimoniales de la unidad familiar, excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación, no podrá superar los 1785 € (mil setecientos ochenta y cinco euros). Los datos que se valoran a tal efecto son los que constan en la Agencia Tributaria (AEAT).

No se tendrán en cuenta, a efectos de lo previsto en este apartado, los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas y combinaciones aleatorias hasta un límite de 1500 € (mil quinientos euros). Tampoco se tendrán en cuenta el Bono Cultural Joven ni las subvenciones recibidas de acuerdo con el Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños causados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma. Por último, no se tendrán en cuenta las subvenciones recibidas al amparo del Real Decreto Ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, ni del Real Decreto Ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de Respuesta Inmediata, Reconstrucción y Relanzamiento frente a los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios.

5.2 A efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales descritos en el apartado anterior, se deduce el 50 % del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluida la persona sustentadora principal o su cónyuge o persona unida por relación análoga.

Umbrales de actividades económicas

Se denegará la ayuda si se comprueba que la suma de los ingresos que se indican a continuación, obtenida por el conjunto de los miembros computables de la familia, supera la cantidad de 155.500 € (ciento cincuenta y cinco mil quinientos euros):

a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.

b) Ingresos de los miembros computables procedentes de una participación en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o



cualquier otro tipo de entidad jurídica, una vez aplicado el porcentaje de participación a los ingresos totales de las actividades.

Falta de datos necesarios

En caso de que la AEAT no disponga de datos tributarios sobre algún miembro de la unidad familiar de la persona solicitante de la ayuda, la propia persona solicitante deberá aportar información fehaciente sobre la situación económica de su renta y patrimonio; de lo contrario, la ayuda quedará excluida por desistimiento.

Asimismo, en caso de dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de la AEAT, se podrá requerir a la persona solicitante de la ayuda que presente el certificado resumen de la declaración anual del IRPF o el certificado de imputaciones de los miembros computables de la familia. En caso de no aportar la documentación requerida, la ayuda quedará excluida por desistimiento.

Para intensificar el control que evite el fraude en las declaraciones encaminadas a obtener la ayuda, la AGAUR puede determinar que se produce la ocultación a que se refiere la base anterior a través de cualquier medio de prueba y, en particular, mediante los datos de que disponga cualquier otro órgano de las administraciones públicas.

Para el conjunto de las circunstancias que concurran en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda o la ocultación de las circunstancias que habrían determinado la denegación. En estos supuestos, se denegará la ayuda solicitada, se modificará la resolución de su concesión o se acordará el reintegro de la ayuda otorgada.

